



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No.25 Sesión Ordinaria
del Consejo Directivo
VERSION PÚBLICA conforme
artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**A. Información RESERVADA
contenida en los puntos:
7, 8 y 9, de conformidad a
los Art. 19 Literal “e” de la**

**LAIP; y B. Información
Confidencial, en el punto:
5 de conformidad a la
letra c del artículo 24 de
la LAIP**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTICINCO (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del seis de octubre de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, hora día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el que en su artículo 5, referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, se la atribuye a un Consejo Directivo y regula su integración, en el sentido que el Ministro de Economía o el delegado de éste es quien ostentará la presidencia del referido consejo; **el señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, el que, mediante acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el licenciado **José Alejandro Zelaya Villalobo en su función de Ministro de Hacienda**, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo el que en su artículo 5 referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros se la atribuye a un Consejo Directivo, y regula su integración; **señores**

representantes propietarios y suplentes de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario suplente del Consejo Directivo** el Subdirector Ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda; ello por ausencia del Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Subdirector Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:*

Punto uno: Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado de la señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 23 del 22 de septiembre de 2021. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Solicitud de Reconsideración presentada por [redacted] **Punto seis:** Política Contable de Depuración de la Cuentas de Depósitos de Terceros. **Punto siete:** Resultado de la auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República (CCR) al CNR, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. **Punto ocho:** “Informe de la deficiencia relacionada con el incumplimiento legal producto de la auditoría Financiera de la CCR al Centro Nacional de Registros, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. **Punto nueve:** Informe final del arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes al departamento de transporte del CNR, al 30 de junio de 2021. **Punto diez:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión diez punto uno:** Informes del incumplimiento en el plazo de entrega de lo contratado, Libre Gestión por Órdenes de Compra [redacted]. **Subdivisión diez punto dos:** Incorporación a la PAAC del proceso de “Suministro e instalación de sistema contra incendio en cuarto de servidores de 6 oficinas Departamentales”. **Punto once:** Presentación de Informe y Solicitud de Convalidación de negociación de plazo para Carta de Entendimiento entre CNR y Germinal: Museo de la Imprenta. **Punto doce:** Informes del Director Ejecutivo suplente. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.**

Punto dos: Aprobación del proyecto de agenda, éste es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 23 del 22 de septiembre de 2021, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene puntos por solicitar a la Administración. **Punto cinco:** **Solicitud de Reconsideración presentada por** [redacted] expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; quien manifiesta que el 20 de septiembre de 2021, se presentó escrito por el señor [redacted], en su calidad de representante legal de la sociedad [redacted], en el cual expresa que solicita reconsideración de lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 144-CNR/2021; incorporando una serie de argumentos jurídicos por los cuales considera que es aplicable a su solicitud inicial el artículo 83-A LACAP. La petición estriba en el incremento al monto del contrato de seguridad por el alza en el salario mínimo. El 27 de septiembre de 2021, se presentó escrito por el señor [redacted], en su calidad de representante legal

de la sociedad

en el cual expresa que desiste de la petición a la que se ha hecho referencia anteriormente. Por su parte, el artículo 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece que “*todo interesado podrá desistir de su petición o recurso*”, y el artículo 116, señala en el inciso segundo que la Administración *aceptará de inmediato el desistimiento del interesado*, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas. Por tanto, en aplicación de las disposiciones señaladas, es procedente aceptar el desistimiento presentado y archivar la solicitud en referencia, consecuentemente, solicita al Consejo Directivo: Tener por aceptado el desistimiento presentado por el señor

, en su calidad de representante legal de la sociedad

, de la reconsideración presentada contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 144-CNR/2021. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en el artículo 115 de la LPA: **ACUERDA: Tener por aceptado** el desistimiento presentado por el señor

, en su calidad de representante legal de la sociedad

de la reconsideración presentada contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 144-CNR/2021. **Punto seis: Política Contable de Depuración de la Cuentas de Depósitos de Terceros;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; quien expresa que en el literal d) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 62, del 5 de diciembre de 1994, se señala que el CNR tiene la facultad de “dictar las normas de administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución”. Afirma que los sistemas contables no son simples convencionalismos de clasificación y registro de transacciones financieras; son esenciales para una gestión presupuestaria eficaz porque facilitan el seguimiento y la revelación de información sobre la ejecución del presupuesto. Por ende, la estructura del presupuesto —en particular su clasificación— y el plan de cuentas tienen una relación simbiótica. Para que un marco de gestión financiera pública funcione adecuadamente debe incluir un sistema eficaz de contabilidad e información financiera que respalde el análisis de la gestión presupuestaria. La experiencia del sector privado en materia de planificación y control financiero se ha ido extendiendo gradualmente al ámbito público, particularmente en instituciones autónomas que han armonizado diversos criterios sobre el reconocimiento de ingresos; ya sea bajo la modalidad de efectivo o de devengado. Que por las características de los servicios prestados por el CNR, de cobro anticipado a través del sistema financiero, el usuario paga antes de solicitar el servicio ante la Institución, utilizando para ello un documento denominado Comprobante de Pago. Cuando el usuario solicita un servicio ante alguna de las oficinas registrales del CNR, presenta el Comprobante de Pago y se le “vincula” con un servicio determinado mediante factura o crédito fiscal, según el caso, convirtiéndose esa facturación en la base para el reconocimiento del ingreso para el CNR; mientras tanto, el pago recibido debe permanecer en una cuenta transitoria, a la espera que los usuarios decidan solicitar el servicio por el cual han pagado. Explica que la naturaleza de las cuentas transitorias supone su registro definitivo -en la cuenta apropiada-, a corto plazo, es decir, en un año fiscal por lo que dichas cuentas deberían cerrarse (liquidarse) contablemente transcurrido un año; no obstante desde 2007 al 2011 no se hicieron depuraciones de saldos, según informe de la Corte de Cuentas de la República (CCR). Como parte de la auditoría sobre la gestión financiera realizada por el CNR, en el año 2017 los auditores de la CCR comprobaron la existencia de saldos en cuentas de Depósitos Ajenos, Diario Oficial, Fianzas de Oposición y Servicios a Facturar, que tenían más de un año de existencia; señalándolo como un hallazgo a subsanarse mediante una depuración; tal observación apareció nuevamente en el seguimiento de hallazgos, informado por Auditoría Interna en marzo de 2018, ante ello, el Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 70-CNR/2018 que en su parte resolutive comprende la letra “d”

que indica: “En cuanto al hallazgo 6, se instruye a la Contadora Institucional agilizar el proceso de depuración de saldo de la cuenta 41201401 Servicios por facturar”. Agrega que si bien es cierto los responsables del Departamento de Contabilidad han hecho esfuerzos de depuración de esa cuenta, en un par de oportunidades, pero se carece de los fundamentos legales para extinguir estas obligaciones, considerando que el modo natural de hacerlo es mediante la prestación del servicio o la devolución del pago, ello porque los comprobantes de pago no tienen fecha de caducidad. Al depender de terceros, la extinción de estas obligaciones (identificadas en las cuentas de balance con el código contable 41201401, que pertenecen al pasivo y que por convencionalismo técnico se le ha denominado: “Servicios por facturar”), no es posible depurarlas sin contar con una norma que legitime la liquidación de una cuenta de pasivo, ya que con ello se estaría afectando el derecho del usuario en solicitar el servicio al CNR, que teniendo un Comprobante de Pago sin vinculación, puedan presentarse a solicitar un servicio o a reclamar la devolución del dinero pagado. En tal sentido, la Contadora Institucional enfrenta un impedimento material para cumplir con lo resuelto por el Consejo Directivo, dado que no existe una política que permitiera liquidar (eliminar) este tipo de obligaciones. Para atender lo instruido por el referido consejo, el Departamento de Contabilidad elaboró en el año 2019, un proyecto de normativa para depurar las Cuentas de Depósitos de Terceros, a sabiendas que el consejo cuenta con las atribuciones necesarias para emitir normas internas para el buen funcionamiento de la Institución. Por su parte, la Unidad de Auditoría Interna consideraba que dicha norma debería enviarse a autorización de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), a pesar que por su carácter interno, no alteraba la estructura básica del sistema de registro contable del sector público, por lo que, el 30 de abril de este año se consultó a dicha dirección sobre el referido asunto; la que confirmó mediante carta del 26 de mayo, que dicha norma por su carácter interno, no requería de su aprobación; bastaría entonces con la autorización del Consejo Directivo para incorporarla al ordenamiento jurídico interno. La norma sometida a consideración señala que los registros que integren la cuenta de depósitos de terceros, con más de un año de antigüedad, se reconocerán como “ingresos diversos”; y que en caso de presentarse en el futuro una persona con un Comprobante de Pago no vinculado a reclamar una devolución, se le reconocería ese derecho, afectando los resultados financieros institucionales de ese año, mediante un cargo en la cuenta de “Ajuste de años anteriores”. Por lo dicho, el expositor solicita al Consejo Directivo: Autorizar el tratamiento contable de los depósitos de tercero para la depuración de estos saldos con más de 1 año de antigüedad (año fiscal), denominada: "Política Contable de Depuración de la Cuenta Depósitos de Terceros", la que fue remitida oportunamente al consejo. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en la base Legal que rige la gestión financiera del CNR; artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo: **ACUERDA: Autorizar** el tratamiento contable de los depósitos de tercero para la depuración de estos saldos con más de 1 año de antigüedad (año fiscal), denominada: "*Política Contable de Depuración de la Cuenta Depósitos de Terceros*", la que fue remitida oportunamente al consejo. **Punto siete: “Resultado de la auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República al Centro Nacional de Registros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”**; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien manifiesta que producto del informe de la Corte de Cuentas de la República denominado: “Auditoría Financiera al Centro Nacional de Registros, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

i. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se

conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterados de los resultados de la “Auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República al Centro Nacional de Registros, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”; 2. Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Darse por enterado** de los resultados de la “Auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República al Centro Nacional de Registros, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”. **II) Declarar reservado** el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto ocho: “Informe de la deficiencia relacionada con el incumplimiento legal producto de la auditoría financiera al Centro Nacional de Registros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, realizada por la Cuentas de la República”**; expuesto también por el jefe de la UAI;

.". Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se

colocan en la página web de la mencionada Corte. En igual sentido, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterados de la deficiencia relacionada con el incumplimiento legal

producto de la auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República al CNR, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; 2. Instruya a la

en un plazo de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo que se emita o presentar un cronograma de conformidad a lo instruido por el Consejo Directivo en acuerdos 120 y 149 ambos CNR/2019; 3. Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información, al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Darse por enterado** de la deficiencia relacionada con el incumplimiento legal

producto de la auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República al CNR, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. **II) Instruir**

III) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto nueve: "Informe final de arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes al departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2021"**; expuesto también por el jefe de la UAI, quien manifiesta

En otro orden, conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. En el mismo sentido el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los resultados el “Informe final de arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes al departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2021”; y 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido el “Informe final de arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes al departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2021”. II) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Punto diez: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión diez punto uno: Informes del incumplimiento en el plazo de entrega de lo contratado, Libre Gestión por Órdenes de Compra No. ”;**

Con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomendó: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. En igual sentido, se declare Reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra “g” del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La Reserva recomendada debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento. Que con base en el informe del Administrador de la Orden de Compra referido y en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1 ° y 164 de este mismo marco legal; 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra “b”, 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, solicita: **a)** Tener por recibido el informe de los Administradores de las Órdenes de Compra

, relacionado al incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en los cuadros presentados, por parte de las Contratistas referidas. **b)** Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a las mencionadas Contratistas, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales. **c)** Declarar reservada la información por el periodo de un año, contados a partir de la notificación del acuerdo, con base en los fundamentos legales expresados. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1 ° y 164 de este mismo marco legal; 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra “b”, 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC: **ACUERDA: D) Tener** por recibido el informe del Administrador de la Orden de Compra , sobre incumplimiento en el plazo de entrega del servicio, por parte de la Contratista y la Orden de sobre incumplimiento

en el plazo del citado suministro, por parte de la Contratista

)
Comisionar a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, para que inicie el debido proceso a las referidas Contratistas. **III) Declarar** reservada la información por el periodo de un año, contados a partir de la notificación del acuerdo, con base en los fundamentos legales expresados. **Subdivisión diez punto dos: Incorporación a la PAAC proceso de “Suministro e instalación de sistema contra incendio en cuarto de servidores de 6 oficinas Departamentales”**; expuesto también por el jefe de la UACI quien explica que el objeto del informe es que se apruebe por el titular, la incorporación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021 - PAAC, el proceso de “Suministro e instalación de sistema contra incendio en cuarto de servidores de 6 oficinas departamentales”, de conformidad a requerimientos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional (USSO) y las disponibilidades presupuestarias emitidas por el jefe de la Unidad Financiera Institucional. La formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), tiene como base lo establecido en el artículo 16 LACAP y los artículos 14 y 15 de su Reglamento; asimismo, los lineamientos emitidos por la UNAC mediante la Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública vigente, en los cuales se encuentran, la planificación de las adquisiciones. Por su parte, el numeral 1.4, establece que “La PAAC se conforma con las necesidades de obras, bienes y servicios, agrupándolas o incorporándolas en procesos de compra, dichos procesos deben ser definidos de tal manera que se realicen con la suficiente antelación para lograr contar con ellos en el momento oportuno.” y el numeral 1.5 “Las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el jefe UACI conforme el artículo 16 del RELACAP”. Que en la fase de formulación y modificaciones a la PAAC, los actores que participan en el proceso de conformidad a la Ley, Reglamento, Política de Compras y lineamientos de la UNAC, son: las unidades solicitantes, la UACI y la UFI. Explica que la justificación de la solicitud de la incorporación y modificaciones a la PAAC, para el proceso de adquisición de sistema automático de supresión de incendios para los cuartos de servidores, ha sido definido por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional (USSO), debido al riesgo por la probabilidad de incendio existente y a las implicaciones que el fuego acarrearía para la información que resguarda la institución. Es así y con el fin de poder obtener una cifra estimada de lo que podría representar la instalación de un sistema automático de supresión de incendios para los cuartos indicados anteriormente, la USSO ha requerido cotización a una empresa relacionada a este rubro, obteniendo respuesta siendo los precios por US\$ 13,450.00 por tal motivo, ha solicitado autorización para que la Unidad Financiera Institucional (UFI) le otorgue asignación financiera por un monto de US\$15,000.00, para proceder a desarrollar dicho proceso. Tal unidad en respuesta a lo solicitado ha informado por medio de memorando, que existen economías presupuestarias del CNR en el presente año, por valor de US\$ 15,000.00, que se pueden reasignar, para la instalación de un sistema contra incendio en cuarto de servidores, objeto de la presente solicitud. El expositor, de conformidad con lo dicho y con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable, solicita al Consejo Directivo: Autorizar a la UACI, USSO Y UFI, para incorporar modificación a la PAAC 2021, el valor estimado del suministro e instalación de sistema contra incendio en cuarto de servidores de 6 oficinas Departamentales y que en el informe consolidado del cuarto trimestre por presentar al consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: Autorizar** a la UACI, USSO Y UFI, para incorporar modificación a la PAAC 2021, el valor estimado del suministro e instalación de sistema contra incendio en cuarto de servidores de 6 oficinas Departamentales y que en el informe consolidado del cuarto trimestre por

presentar al consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. **Punto once: Presentación de Informe y solicitud de Convalidación de negociación de plazo para Carta de Entendimiento entre CNR y Germinal: Museo de la Imprenta;** expuesto por la Analista de Convenios –URICC-, licenciada Silvia Yesenia Ramírez Chévez; quien manifiesta que por Acuerdo del Consejo Directivo No. 76-CNR/2017, se instruyó gestionar la donación a museos o venta a nivel nacional de bienes de imprenta y de fotogrametría considerados como de antigüedad, que se tenían en las bodegas de la Colonia Panamá y que habían sido parte del equipo del Instituto Geográfico Nacional desde antes de la creación del CNR. Se realizaron gestiones con el Museo del Ferrocarril y con el Ministerio de Defensa con el objetivo de desarrollar un proyecto de Museo Cartográfico, considerando potenciar el valor histórico de los bienes. Ambas entidades mostraron interés pero la cooperación no pudo concretarse debido a la fuerte inversión que debería de realizar el CNR en infraestructura para el montaje. En ese contexto se mostró interesado el señor Francisco Lovo de “Germinal: Museo de la Imprenta”. En septiembre 2020 se consultó al Ministerio de Cultura (MICULTURA) para establecer si los bienes tenían valor histórico, antes de proceder a la venta en pública subasta; ya que se debía entregar el inmueble arrendado donde se resguardaban. El 24 de noviembre de dicho año MICULTURA contestó declarando que de los 39 elementos que forman el inventario, 20 tienen un valor histórico y cultural, por lo que el CNR debe de conservar la propiedad de los mismos y procurar el resguardo y conservación; el resto podría ser descartado, quedando a disposición del CNR su destino. Se negoció con Germinal: Museo de la Imprenta un acuerdo de comodato sobre dichos bienes para su resguardo y exhibición; concretándolo mediante una Carta de Entendimiento, sometida a consideración del Consejo Directivo del CNR y aprobada mediante Acuerdo No. 8-CNR/2021. Dentro de las condiciones negociadas el plazo era indefinido a partir de la suscripción; no obstante, las partes acordaban no solicitar su finalización anticipada en un plazo menor de 10 años a partir de su suscripción; lo que se consideró por el Consejo Directivo como un plazo muy extenso (excesivo); por lo que se aprobó la Carta de Entendimiento autorizando a la Directora Ejecutiva la negociación del plazo en los términos aprobados por el consejo, como adelante se señala. En cumplimiento al referido acuerdo 8, se procedió a negociar el plazo por un periodo que fuera razonable y permitiera el retorno de la inversión que haría el Museo de la Imprenta para la movilización e instalación de la exhibición en el espacio del Museo situado en Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, donde estarían las piezas, considerando las siguientes condiciones acordadas por el Consejo Directivo: Que el plazo del comodato no fuera menor al plazo que resta a la administración para terminar su gestión (que al momento del acuerdo del 13 de enero de 2021 sería 3 años con 4 meses 18 días) y que el plazo no fuera mayor a 10 años. La redacción final negociada es: III. PLAZOS. El plazo de vigencia para la presente Carta de Entendimiento es de 4 años; y surtirá efectos a partir de su suscripción; el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual o menor al pactado, previa aprobación del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros y del Museo. En consecuencia a lo expresado, solicita al Consejo Directivo: Darse por enterado del Informe y convalidar la negociación del plazo realizado por la Directora Ejecutiva anterior, previa a la formalización de la Carta de Entendimiento suscrita entre el Centro Nacional de Registros y Germinal: Museo de la Imprenta el 22 de enero de 2021. **Por tanto,** el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462, 8 del Decreto Ejecutivo número 62: **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe y convalidar la negociación del plazo realizado por la Directora Ejecutiva anterior, previa a la formalización de la Carta de Entendimiento, suscrita el 22 de enero de 2021, entre el Centro Nacional de Registros y Germinal: Museo de la Imprenta, siendo por el plazo de 4 años, contados a partir de la suscripción de la referida carta. **Punto doce: “Informes del Director Ejecutivo Suplente”;** expuesto por el Subdirector Ejecutivo y Secretario Suplente del Consejo Directivo, licenciado Douglas Anselmo

Castellanos Miranda; funcionario quien manifiesta que dado los puntos siete y ocho anteriores desarrollados en la presente sesión, presenta un informe del Examen Especial de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Centro Nacional de Registros, CNR, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, relativo al período del 13 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019. En nota de fecha 1 de septiembre de 2021 la Corte de Cuentas de la República (CCR), solicitó audiencia para el 7 del mismo mes a fin de abordar el seguimiento al expresado examen especial, informando que el proceso contempla inicialmente una duración de 20 días hábiles, que realizarán un seguimiento al cumplimiento de las 5 recomendaciones contenidas en el informe del Examen Especial de Gestión Ambiental, y explican que si alguna de las recomendaciones no hubiera sido cumplida, la CCR establecerá un "hallazgo", que pasaría a juicio de cuentas, vinculando a las administraciones anteriores correspondientes al período en estudio. La Unidad Ambiental para dar respuesta a las solicitudes de información realizadas por el personal de la CCR procedió a revisar el archivo físico y digital que se tiene disponible del período en cuestión, así también, en solicitar a las diferentes unidades del CNR vinculadas a los puntos recomendados la información de respaldo que tenían en su poder, que sustenten el accionar de la institución respecto a las 5 recomendaciones del examen especial. Con base en ello, informó lo siguiente: Recomendación No. 1: Se dicten lineamientos para que se incorpore de forma específica la dimensión ambiental en los programas, proyectos y planes estratégicos y operativos institucionales, y a la vez, se asesore a las diferentes unidades Ejecutoras para llevar a cabo dicha actividad: *Se informó que, en cumplimiento al Plan de Mejoramiento aprobado en su momento para dar respuesta a las recomendaciones recibidas, el Consejo Directivo aprobó mediante acuerdo No. 26-CNR/2018 la actualización del Plan Estratégico Institucional, PEI 2014-2019, donde se incorpora la iniciativa "Incorporar el aspecto ambiental en acciones, programas y planes institucionales", y se adjuntó el detalle de las actividades que durante el período en estudio, se habían programado y ejecutado bajo dicha iniciativa.* Recomendación No. 2: Se dicten lineamientos a fin de diseñar y aprobar la política ambiental, apegadas a la realidad institucional que, mediante sus principios, guíe la gestión ambiental del CNR: *Se informó que, mediante acuerdo No. 6-CNR/2018, el Consejo Directivo aprobó la Política Ambiental del CNR, cumpliendo así lo recomendado.* Recomendación No. 3: Se diseñen indicadores ambientales que permitan medir y evaluar el cumplimiento de la gestión ambiental que ejecuta la Entidad. *Se remitió el acuerdo de Consejo Directivo No. 112-CNR/2019 en el que se aprueban los indicadores ambientales a implementar por el CNR, incluyendo sus fichas metodológicas, cumpliendo así con la recomendación recibida.* Recomendación No. 4: Se instruya al personal para que se identifiquen factores de riesgos en la gestión ambiental institucional y se coordine el proceso para la valoración de los riesgos que podría incidir en dicha gestión. *Se envió el memorando UAM-039/2017 donde se remiten a la Gerencia de Planificación los riesgos ambientales por proceso, identificados en el marco del Sistema de Gestión Estratégica y de la Calidad. Además, en cumplimiento al Plan de Mejoramiento, donde se compromete a "Fortalecer la identificación de riesgos ambientales mediante la socialización de la Política Ambiental y su sistema de indicadores", se remitió el memorando UAM-015/2018 con el que en su momento se socializó la Política Ambiental del CNR con los Directores, Gerentes, y Jefes de primer nivel, y se solicitó hacerla extensiva al personal a su cargo.* Recomendación No. 5: Se continúen con las gestiones ante la Dirección general de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, a fin de concluir con el proceso de acreditación de los miembros del Comité y Seguridad y Salud Ocupacional. *Este punto fue contestado por el Ing. Cristales, de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional; quién envió las acreditaciones de los miembros del citado comité para el período de 2 años a partir de su acreditación que fue el 21 de septiembre de 2017: Denny Isaias Bonilla Valladares, Janeth Margarita Larios, Claudia*

Patricia Herrera Mayorga, Mayra Carolina Figueroa Trejo, José Omar Raymundo García, Luis Edgardo Hernández Rodezno, Ena Leticia Padilla Pimentel, Wilson Alberto Salmerón Padilla, Jaime Antonio Figueroa Alfaro, Salvador Parada Ramos, Tania Lizeth Panameño Medrano, María Antonia Flores Cardoza. Aclarando que actualmente se capacitan a los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Conforme a lo explicado el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: se dé por enterado de lo realizado por la Administración, en el Examen Especial de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, relativo al período del 13 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019, que actualmente se encuentra en desarrollo en las instalaciones del Centro Nacional de Registros. El Consejo Directivo comenta que existe el acuerdo 112-2019 del 10 de julio de ese año, por el cual resolvió Dar por recibido el informe de indicadores ambientales y la aprobación de los mismos; solicitar a la Unidad de Medio Ambiente presente un cuadro de cómo se miden los indicadores, la línea base y la proyección para tener una idea concreta de los números; presentar el detalle del tipo de sistema de bombeo que se tiene en la institución para tomar decisión en relación a cómo se puede ahorrar energía eléctrica; igualmente presentar un resultado del costeo y factibilidad de colocar un sistema de urinales secos y otros sistemas, con el fin de encontrar alternativas y proyectos a corto plazo que contribuyan proactivamente a la reducción del gasto en la institución. III) Informar al consejo en un plazo de 30 días calendarios, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento alguno, y que guarda relación con la recomendación No. 3, de manera que solicita se le presente esta información. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en el artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Darse por enterado** de lo realizado por la Administración, en el Examen Especial de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, relativo al período del 13 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019, que actualmente se encuentra en desarrollo en las instalaciones del Centro Nacional de Registros. **II) Comuníquese.** Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos de este día, y quedando informados que la próxima sesión se desarrollará el trece de los corrientes, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

